

27 de enero de 2022

Acceso a la información Pública y Transparencia

La SIP ha bregado sobre este tema desde hace varias décadas. En 2001 organizó una reunión sobre el tema en México, como parte de su Proyecto Chapultepec, que dio base a la creación del Grupo Oaxaca, integrado por ejecutivos de medios, periodistas y académicos. El grupo creó debates y generó negociaciones que derivaron en la aprobación de la Ley de Acceso a la Información Pública en 2002. En aquel año, la SIP también apoyó la adopción de esas leyes en Jamaica, Panamá, y Perú.

La SIP continuó apoyando y exigiendo otros procesos generándose un efecto dominó en la aprobación de leyes de acceso y transparencia. Actualmente, la mayoría de los países latinoamericanos cuenta con leyes que garantizan de forma total o parcial el acceso a la información oficial.

Tras varias conferencias de su Proyecto Chapultepec y en consultas con abogados constitucionalistas de varios países, la SIP propuso estándares y requisitos que deberían contener las leyes de acceso. Entre otras: deber de publicación y máxima transparencia por parte de los gobiernos; proceso expedito de entrega de información; régimen de excepciones previamente establecido; infraestructura necesaria para colocar información que se generara; cobro de tarifas razonables para pedir y obtener información y, entre otras, un régimen de sanciones para castigar a los funcionarios y entidades públicas que negaran la información solicitada.

Declaración de Chapultepec

La Declaración de Chapultepec recoge estos conceptos en su Art. 3: “Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público”.

<https://media.sipiapa.org/adjuntos/185/documentos/001/819/0001819182.pdf>

Contribuciones a la Declaración de Chapultepec

El libro sobre la interpretación de la Declaración de Chapultepec recoge lo siguiente sobre el artículo 3.

“Toda persona tiene el derecho de conocer la información que le permita emitir juicios sobre los asuntos públicos que atañen su propio bienestar y el de su comunidad. Ello obliga ineludiblemente a las autoridades a permitirle el libre acceso a la información del sector público que posea. Ello debe ser hecho, además, en forma oportuna, equitativa y conteniendo la información completa, incluyendo los anexos necesarios, datos verídicos con referencia de sus fuentes e, inclusive, ampliándola con las explicaciones que puedan ayudar al solicitante a entender cabalmente la información.

De negársele la información –o presentarla deficientemente- ésta debería poder obtenerse mediante el Fuero de Petición, el Habeas Data, la Acción de Amparo u otro recurso legal pertinente. El burócrata responsable deberá ser sancionado.

Sin embargo, son los periodistas quienes requieren de manera especial el ejercicio de este derecho. Por ello, es indispensable que los funcionarios encargados de ordenar, conservar y administrar la información pública tengan muy en claro que no son los dueños de ella. Esta pertenece a los ciudadanos que, como propietarios, tienen el derecho a conocerla. Se deberá estar especialmente alerta para detectar los casos en que el burócrata apele injustificadamente a excepciones tales como seguridad nacional, el orden público, etc., con el objeto de limitar la información transparente sobre la gestión pública.

Este tercer principio abarca también garantías para la libre cobertura periodística de juicios y demás procedimientos judiciales, publicidad que constituye garantía de una plena y transparente aplicación de la justicia.

Este principio hace, además, un llamado a las autoridades para que no solamente adopten las medidas necesarias, inclusive legislativas, a fin de que en sus respectivos países quede asegurado el libre acceso a la información pública, sino que además difundan la información.

Finalmente, el principio tercer concluye con un llamado a las autoridades públicas, especialmente a los jueces, para que no exijan a los periodistas revelar sus fuentes de información. Es ésta una garantía imprescindible para el libre ejercicio de la profesión periodística, por cuanto hace viable que la fuente informativa se abra al periodista, confiada en que no será perseguida, ni por el denunciado ni por la justicia.”

<https://media.sipiapa.org/adjuntos/185/documentos/001/819/0001819181.pdf>

Declaración de Salta

También la Declaración de Salta sobre Principios de Libertad de Expresión en la Era Digital de 2018 de la SIP, pone especial énfasis en el acceso a la información. El artículo 3 indica que: “Los gobiernos no deben inhibir con regulaciones las expresiones de interés público en el espacio digital, tampoco imponer sanciones agravadas por el hecho que sean manifestadas en dicho espacio...”.

El artículo 4 añade que: “Toda restricción y sanción ulterior que afecte el derecho a difundir, compartir o divulgar información e ideas en internet debe ser establecida por ley, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Convención Americana de Derechos Humanos”.

Y el artículo 9 consigna que: “La supresión o desindexación de información sobre hechos de interés público atentan contra el derecho ciudadano a informarse y preservar la memoria colectiva. La protección de datos personales y a la privacidad de las personas son derechos fundamentales, pero no deben restringir ni limitar la circulación de información de interés público”.

<https://www.sipiapa.org/notas/1212826-declaracion-salta>

Cumbre Hemisférica de los Congresos Nacionales de las Américas

En 2004, durante la Cumbre Hemisférica de los Congresos Nacionales de las Américas sobre Libertad de Prensa, que la SIP celebró en Washington, D.C., el 11 de mayo del 2004, con presidentes de congresos de toda América, se establecieron las siguientes recomendaciones para la redacción de leyes de acceso a la información pública. Las mismas, semanas después, fueron giradas a todos los gobiernos de las Américas.

<https://media.sipiapa.org/adjuntos/185/documentos/001/799/0001799218.pdf>

Consideración 1: Deber de publicación y máxima transparencia:

Toda legislación sobre acceso a la información debería establecer el compromiso del gobierno de que a largo y mediano plazo todas las leyes

relativas a la información deberán estar enmarcadas en los principios de apertura y transparencia.

Todas las personas gozan del derecho a recibir la información y nadie tiene que estar obligado a justificar un interés específico para obtener una información pública, sino simplemente pedirla, verbalmente o por escrito.

La información tiene que ser completa, no puede suministrarse en forma parcializada; debe tener una fuente fidedigna y veraz; debe tener correspondencia con la información que reposa en el expediente oficial, sin ser desdibujada o transformada.

La legislación de acceso a la información gubernamental no tiene que obligar al gobierno a crear nuevos documentos o adquirirlos a partir de las solicitudes. Simplemente la entidad pública debe poner a disposición documentos que ya se hallan en su poder.

Toda reunión en la cual se realice la toma de una decisión sobre un asunto que le compete a la administración pública deberá ser abierta al público.

Esas reuniones deben ser anunciadas al público con antelación y tienen que contar con minutas de lo planteado, discutido y decidido en la reunión. El resultado de esas reuniones debe incorporarse a un registro oficial.

La información que se puede solicitar es la que se encuentra archivada ya sea en forma física de archivo, electrónica, fotográfica, etc. Por documento público se entienden papeles, archivos, cartas, mapas, libros, fotografías, grabaciones u otros materiales, sin considerar su forma física o características, concebidos en la realización de asuntos oficiales por cualquier entidad oficial. (Ley estatal de la Florida F.S. 119.011).

Un documento público es aquel que incluye notas, apuntes personales, correos electrónicos, memorandos... "cualquier material preparado en relación con los asuntos oficiales de la entidad cuya intención sea la de perpetuar, comunicar o formalizar conocimiento de algún tipo...". Por el contrario, lo que no constituye documento público son los materiales preparados como borradores o notas, los cuales son meros precursores de los documentos oficiales o públicos y en sí no son documentos públicos y cuya finalidad no sea la de constituir prueba final de información que ha de ser preservada. (Shevin v. Byron Harless, Schaffer, Reid and Associates, Inc., 379, So. 2d 633-640, Fla. 1980).

Consideración 2: Régimen de excepciones previamente establecidas:

La carga de la prueba recae en el gobierno, no en el peticionario, y es el gobierno quien debe probar el por qué y la razón de su negativa.

Las excepciones deberían estar previamente consignadas en la ley y cuando existan dudas sobre la divulgación de la información, se debe favorecer la completa publicidad de la misma.

Las excepciones no deben, en general, ir más allá de la seguridad nacional o factores que afecten la vida democrática. El gobierno podrá negar la información cuando la divulgación de la información amenace con causar un daño sustancial al fin protegido o cuando el daño al fin protegido sea mayor que el interés público.

Consideración 3: Proceso expedito de entrega de información:

Es necesario establecer un procedimiento administrativo de revisión y un proceso de demanda judicial que garantice el derecho de acceso. La legislación debe incluir que una entidad pública disponga de un tiempo específico para responder. Si la respuesta es negativa, entonces el solicitante debería tener la posibilidad de apelar por escrito ante la entidad, quien deberá dar respuesta en corto plazo. Si tampoco hubiera respuesta o es negativa, entonces se debe habilitar al solicitante para presentar una demanda ante una autoridad superior.

Se deben acordar términos precisos. En algunos casos, las sanciones van desde amonestaciones hasta multas, reembolso de las costas legales y sanciones disciplinarias a los funcionarios, incluyendo su destitución.

Es recomendable establecer un régimen de capacitación para los funcionarios públicos con el fin de lograr su cooperación y permitir la transparencia de sus actos.

Es necesario que se garantice la inmunidad y confidencialidad de las personas que denuncian las irregularidades o los abusos de poder.

Consideración 4: Infraestructura necesaria y responsables:

Se requiere tener un sistema informativo en donde se pueda colocar la información diaria que se va generando, tales como instrucciones, manuales, tarifas, reglas, penalidades, etc.

Varios países han optado por un sistema informativo electrónico. Algunas naciones publican en páginas de internet y utilizan un sistema centralizado de datos denominado registro federal.

En la práctica se debe responsabilizar a un funcionario con rango para decidir acerca de la información. Esta persona debería también estar encargada de hacer cumplir la ley cuando algún funcionario tuviere dudas, negase o retardase la entrega de la información.

Consideración 5: Costos de búsqueda:

Las entidades públicas deberán cobrar una tarifa razonable por las copias que produzcan y por los costos que genere la búsqueda de la información solicitada. Las tarifas elevadas pueden desmotivar el ejercicio de la petición.

Debería eximirse del pago de tarifa cuando la solicitud de la información se justifica en un interés público.

Países con leyes de acceso y transparencia

1	Puerto Rico	2019
2	Saint Kitts & Nevis	2018
3	Bahamas	2017
4	Argentina	2016
5	Colombia	2014
6	Paraguay	2014
7	Brasil	2011
8	El Salvador	2011
9	Guyana	2011
10	Chile	2008
11	Guatemala	2008
12	Uruguay	2008
13	Nicaragua	2007
14	Honduras	2006
15	Antigua y Barbuda	2004
16	Ecuador	2004

17	República Dominicana	2004
18	St. Vincent	2003
19	Jamaica	2002
20	México	2002
21	Panamá	2002
22	Perú	2002
23	Trinidad & Tobago	1999
24	Belice	1998
25	Canadá	1983
26	Estados Unidos	1966

Resoluciones de la SIP sobre acceso a la información (1996 – 20021)

Asamblea General, octubre 2021 – (Antigua y Barbuda, Bolivia, Canadá, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico y Trinidad y Tobago)

<https://www.sipiapa.org/notas/1214787-acceso-la-informacion>

“En muchas ocasiones la información obtenida de oficinas públicas por medios, periodistas y ciudadanos en estos países son versiones adulteradas, discrecionales y arbitrarias, difíciles de corroborar.”

Exhorta “a los países de las Américas que restringen las leyes de acceso a la información pública y/o derechos constitucionales a que suspendan esas prácticas, dismantelen la cultura del secreto y se abstengan de obstaculizar y restringir el trabajo de la prensa”.

Asamblea General, octubre 2020 – (Canadá, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Grenada, Nicaragua, Perú y Puerto Rico, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Cuba y Venezuela)

<https://www.sipiapa.org/notas/1214174-limitaciones-al-acceso-y-movilizacion-la-pandemia>

“En el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 la mayoría de los gobiernos de las Américas, mediante los estados de excepción, limitaron, obstruyeron y se excusaron de cumplir con leyes de acceso a la información pública y transparencia...”

Asamblea General, octubre 2017 – (Argentina, Barbados, Costa Rica, Estados Unidos, Honduras, Nicaragua, República Dominicana, Venezuela)

<https://www.sipiapa.org/notas/1211840-acceso-la-informacion>

Exhorta “a los países de las Américas que restringen las leyes de acceso a la información pública, a la suspensión de esas prácticas y el cumplimiento de los contenidos de los estatutos”.

Asamblea General, octubre 2015 – (Argentina, Canadá, Ecuador, Haití, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Perú, Puerto Rico, Venezuela, Jamaica y Trinidad y Tobago)

<https://www.sipiapa.org/notas/1209974-acceso-la-informacion>

“Continúa la intransigencia de algunos gobiernos de las Américas a limitar e incumplir con preceptos legales existentes sobre el acceso a la información pública.”

Asamblea General, octubre 2014: (Argentina, Bolivia, Ecuador, Nicaragua, Venezuela, Ecuador, Canadá, Estados Unidos y Paraguay)

<https://www.sipiapa.org/notas/1155111-acceso-la-informacion-publica>

“La falta de acceso a la información pública y de transparencia gubernamental es uno de los principales obstáculos para la actividad periodística en numerosos países de las Américas.

Pese a la tendencia a la aprobación de leyes de acceso en la región, persiste la resistencia de algunos gobiernos a permitir el flujo de información oficial, a encontrar en las leyes demasiadas excepciones para rechazar solicitudes de información hechas por el público y periodistas”.

Exhorta “a los países que cuentan con leyes de acceso a la información pública a garantizar su efectividad mediante la educación del ciudadano para conocer sus derechos y formas de cómo solicitar información; castigos para aquellos funcionarios y entidades públicas que nieguen información; y, en especial, que el gobierno acate normas específicas para que la clasificación de la información sea solamente cuestión excepcional”.

Asamblea General, octubre 2013: (Argentina, Bolivia, Canadá, Barbados, San Vicente y Granadinas, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Haití, Honduras, Nicaragua, Paraguay y Venezuela)

<https://www.sipiapa.org/notas/1152579-acceso-la-informacion>

“El acceso sin restricciones de los ciudadanos y medios de comunicación a las fuentes de información pública es fundamental para garantizar la transparencia en la gestión oficial.”

“Cuando los periodistas y los ciudadanos logran obtener datos públicos en estos países, se trata en muchas ocasiones de versiones oficiales escatimadas, discrecionales y arbitrarias, difíciles de corroborar por las restricciones y falta de amparo legal.”

Exige “a los países que cuentan con leyes de acceso a la información pública que cumplan con su reglamento y aplicación e impulsen campañas educativas para que los ciudadanos se informen y conozcan los alcances y beneficios de la ley”.

Pide “desmantelar la cultura del secretismo”.

Reunión de Medio Año, marzo 2013 – (Argentina, Bolivia, Paraguay, Canadá, Costa Rica, Cuba, Venezuela, Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Perú y Caribe inglés)

<https://www.sipiapa.org/notas/1130615-acceso-la-informacion-publica>

Exige a “los países que cuentan con leyes de acceso a la información pública a cumplir con su reglamento y aplicación y a impulsar campañas educativas para que los ciudadanos se informen y conozcan los alcances y beneficios de la ley”.

Pide a gobiernos de la región “que derriben las prácticas de secretismo y la cerrazón a información de interés público” y “a todos los gobiernos del hemisferio occidental a respetar el derecho del público a la información mediante la sanción y cumplimiento de legislaciones sobre acceso”.

Asamblea General, octubre 2012 – (Argentina, Bolivia, Canadá, El Salvador, Haití, Nicaragua, Panamá, Uruguay y Venezuela)

<https://www.sipiapa.org/notas/1130555-acceso-la-informacion>

Asamblea General, noviembre 2009 – (Argentina, Chile, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, República Dominicana,

<https://www.sipiapa.org/notas/1129392-acceso-la-informacion>

Requiere a las autoridades a que “mantengan su compromiso con la libertad de prensa, estableciendo normas y resoluciones que obliguen al Estado a poner a disposición del público su información”.

Reunión de Medio Año, marzo 2009 – (Guatemala, Chile, Uruguay, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Argentina, Bolivia, Haití y Venezuela)

<https://www.sipiapa.org/notas/1129326-acceso-la-informacion-publica>

Asamblea General, octubre 2008 – (Guatemala, Chile, Perú, Argentina, Paraguay, Colombia, Uruguay, Canadá, Nicaragua, Bolivia, Haití, Honduras, República Dominicana, Venezuela, Ecuador, Brasil, Barbados, Guyana y El Salvador)

<https://www.sipiapa.org/notas/1129275-acceso-informacion>

Exhorta “a todos los gobiernos del hemisferio occidental a que sancionen legislaciones para que la vida democrática sea solidificada con las garantías constitucionales que expresan el derecho del público a buscar y recibir información”.

Reunión de Medio Año, marzo 2008 – (Chile, Nicaragua, Argentina, Brasil y Paraguay)

<https://www.sipiapa.org/notas/1129227-acceso-la-informacion>

“Las leyes de acceso a la información exigen que los gobiernos a nivel federal, estatal y local insistan en que sus funcionarios proporcionen a la ciudadanía cualquier información que solicite sobre actividades públicas, ya que sin ella ésta no puede proteger sus demás derechos y garantías.”

Afirma “su apoyo a la tendencia existente en toda la región a adoptar medidas de acceso a la información pública” y saluda “el avance hacia la transparencia logrado a través de tales medidas”.

Alienta “a los representantes electos de los sistemas legislativos a proteger el derecho de sus electores a estar informados, garantizando que tales leyes cumplan con los estándares internacionales de transparencia, y exhortar a los funcionarios del Poder Judicial a interpretar estas leyes siguiendo ese mismo espíritu”.

Reunión de Medio Año, marzo 2002 – (Bolivia y Panamá)

<https://www.sipiapa.org/notas/1128738-acceso-la-informacion-publica>

“No se halla plenamente garantizado el derecho de acceso a la información pública en ningún país de América Latina, a pesar de estar contemplado en la mayoría de las Constituciones como una garantía fundamental.”

“Es deber de los gobiernos garantizar el derecho al libre acceso a la información pública como condición de gobernabilidad dentro de una democracia a fin de asegurar la transparencia administrativa en el manejo de la cosa pública y el pleno goce del derecho a la información de los ciudadanos.”

“Muchos gobiernos motivan sus denegaciones de entregar la información bajo su poder esgrimiendo razones de seguridad nacional, orden público, seguridad interior o exterior, entre otras, para impedir la transparencia administrativa y obstaculizar el libre flujo informativo.”

Asamblea General, octubre 1996 – (Argentina, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, México, República Dominicana, Chile, Perú y Venezuela)

<https://www.sipiapa.org/notas/1129956-acceso-la-informacion>

“En diferentes formas, incluyendo acciones arbitrarias de funcionarios de diversos niveles, se obstaculiza o impide el acceso de la prensa a las informaciones oficiales.”

“El libre acceso a la información es un derecho humano universalmente reconocido y base de la libertad de prensa que es esencial que las autoridades públicas entiendan que no son ellas las dueñas de la información que producen, sino la comunidad a la que sirven.”

Insta “a las autoridades públicas agresoras de este derecho” y exige que “permitan el acceso a la información que poseen”.

Instruye “a la Comisión de Libertad de Prensa e Información de la SIP para que en cada oportunidad en que le sean denunciadas este tipo de acciones restrictivas, actúe de manera inmediata y con toda energía de manera de impedir estos reprobables hechos que obstaculizan la tarea informativa”.

Solicita “a los periódicos miembros que actúen solidariamente para condenar públicamente a los responsables de los abusos”.